

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

GADIMCD-ALC-2020-043 Cantón Daule: Que expide la Norma técnica del subsistema de clasificación de puestos.....	2
---	----------

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Daule: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de áreas de conservación y uso sustentable Los Lojas y área cantonal de recreación cerro San Enrique	18
- Cantón Daule: Sustitutiva que fija las escalas remunerativas para autoridades, funcionarios de nivel jerárquico superior y servidores públicos ..	38
- Cantón Daule: Que delimita las áreas extractivas de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón.....	52
- Cantón Daule: Que instituye directrices y medidas de carácter urgente y transitorias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de la salud pública, a fin de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).....	65

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADIMCD-ALC-2020-043**DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 1 señala lo siguiente: "Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera (...)";
- Que,** el artículo 53 ibídem, en lo principal, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";
- Que,** el artículo 5, inciso tres y cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que "La Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales (...)"; y, la autonomía financiera se expresa -entre otros- en "(...) su capacidad para generar sus propios recursos (...)";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose al régimen aplicable a los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el artículo 354, manifiesta:
- "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa";*
- Que,** el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: "La Administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidos en la Ley y en las respectivas ordenanzas (...)";
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone al Ministerio de Trabajo diseñar el Subsistema de Clasificación de Puestos de Servicio Público; y, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos;

- Que,** el artículo 173 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Unidades de Administración de Talento Humano, en base a las políticas y normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución;
- Que,** mediante Resolución No. SENRES-2005-042, pública en Registro Ofical No. 103 del 14 de septiembre del 2005, reformada con Resolución No. SENRES-RH-2006-000080, publicada en Registro Oficial No. 286, de 7 de junio de 2006; con Resolución No. SENRES-2008-000194, publicada en Registro de Oficio al No. 447, de 16 de octubre de 2008; con Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0188, publicado en Registro Ofical Segundo Suplemento No. 351, de 9 de Octubre de 2014; y, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152 de 22 de junio del 2015 publicado Registro Oficial No.799 del 18 de julio del 2016, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 del 30 de marzo de 2015 el Ministerio de Trabajo expide la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** mediante Memorando No. GADIMCD-DTHDI-1458-2019-M, la Directora de Talento Humano, Ab. María del Carmen Plaza Pereira pone en consideración la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;
- Que,** con Resolución Nro. GADIMCD-ALC-2020-042, de fecha 14 de febrero de 2020 se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;
- Que,** es necesario instrumentar la metodología, procedimientos y parámetros de evaluación para describir, valorar, y clasificar los puestos e incorporarlos en el Sistema de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 60 letra i), 354 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el tercer inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

EXPIDE:**LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE****CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS**

Art. 1. Objeto.- Esta norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permita a la Dirección de Talento Humano, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos.

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- La presente norma será de aplicación obligatoria para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 3. Políticas.- La Dirección de Talento Humano analizará, describirá, valorará, clasificará y estructurará los puestos conforme a las siguientes políticas:

- a) La descripción de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.
- b) La definición y ordenamiento de puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa de las Unidades Administrativas.
- c) Las clases y niveles de puestos se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, descripción, valoración, clasificación y estructuración de puestos.

CAPÍTULO II**DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS**

Art. 4. Sustentos de la Clasificación de Puestos.- La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

- a. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionabilidad operatividad de las unidades y procesos organizacionales, vinculada a la misión, objetivos y portafolio de productos y servicios;
- b. La descripción, valoración y clasificación de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional y con el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- c. Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso,

régimen interno, desarrollo de carrera del recurso humano, y el establecimiento del sistema de remuneraciones; y,

- d. La relevancia de los factores, subfactores y competencias para la descripción y valoración estarán determinados por las características operativas de gestión que ejecutan los puestos de trabajo en cada unidad o proceso organizacional, en función del portafolio de productos y servicios específicos y su grado de incidencia en la misión institucional.

Art. 5. De los roles, atribuciones y responsabilidades.- Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	Servicios
	Administrativo
	Técnico
	Ejecución de Procesos de Apoyo
PROFESIONAL	Ejecución de Procesos
	Ejecución y Supervisión de Procesos
	Ejecución y Coordinación de Procesos

Art. 6. De los niveles estructurales y grupos ocupacionales.- Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizarán de la siguiente manera:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 4
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 3
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2
	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1
	SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 2
	SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 1
PROFESIONAL	SERVIDOR MUNICIPAL 10
	SERVIDOR MUNICIPAL 9
	SERVIDOR MUNICIPAL 8
	SERVIDOR MUNICIPAL 7
	SERVIDOR MUNICIPAL 6
	SERVIDOR MUNICIPAL 5
	SERVIDOR MUNICIPAL 4
	SERVIDOR MUNICIPAL 3
	SERVIDOR MUNICIPAL 2
	SERVIDOR MUNICIPAL 1

Art. 7. Componentes del Subsistema.- El Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, está integrado por los procesos de: Análisis de Puestos, Descripción de Puestos, Valoración de Puestos, Clasificación de Puestos y Estructura de Puestos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 8. Del Análisis de Puestos.- Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarias para un desempeño excelente.

Art. 9. De la Descripción de Puestos.- Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las unidades y los procesos organizacionales.

En el perfil de exigencias se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias requeridas, para el desempeño del puesto según el proceso interno.

Art. 10. De la Valoración de Puestos.- Proceso que define el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan.

La Dirección del Talento Humano valorará los puestos que conforman la estructura ocupacional institucional, a fin de ordenarlos o agruparlos en los niveles estructurales y grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 11. De la Clasificación de Puestos.- Los puestos conformarán grupos ocupacionales o familias de puestos similares por su valoración, cuyo ordenamiento responderá al puntaje obtenido, de acuerdo a la escala de intervalos de valoración en el art. 17 de esta norma técnica.

Art. 12. De la Estructura Ocupacional.- La estructura Ocupacional mantendrá una codificación que será ordenada en secuencia lógica e identificarán unidades administrativas, procesos organizacionales, series, clases de puestos y niveles. La cual está integrada por:

- a) Series de puestos asociados a cada proceso o subproceso interno establecido en la estructura orgánica;
- b) Grupos Ocupacionales; y,
- c) Grado de Escala

CAPÍTULO IV DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS

Art. 13. De los Factores para la Valoración de Puestos.- La valoración de puestos se realizará considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTIÓN	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE RESULTADOS	100	
TOTAL PUNTOS		1000	1000

Art.14. De las Competencias.- Son conocimientos asociados a la instrucción formal, destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos a través de los subfactores de:

- a) **Instrucción formal.-** Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

INSTRUCCIÓN FORMAL	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	
Educación Básica	15
Bachiller	45
Técnico	85
Tercer año Aprobado-Certificado de Culminación de educación superior	125
PROFESIONAL	
Profesional de 2 a 4 años	140
Profesional - 5 años	155
Profesional - 6 años	170
Diplomado Superior	180
Especialidad	190
Maestría o PHD	200

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
Educación Básica	Nivel de instrucción básica.
Bachiller	Estudios Formales de educación media.
Técnico	Estudios técnicos de una rama u oficio.
Profesional	Estudios Adquiridos en instituciones de educación superior.
Diplomado	Conocimiento de una rama científica adicional.
Especialista	Suficiencia y dominio de una rama científica especializada.
Maestría o mas	Dominio de una disciplina organizacional administrativa y/o científica.

- b) **Experiencia.-** Este subfactor aprecia el nivel de experiencia necesaria para el desarrollo eficiente del rol, atribuciones y responsabilidades asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios definidos en las unidades o procesos organizacionales.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	ROL	INSTRUCCIÓN FORMAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	Servicios	N/A	no requerida	14
	Administrativo	Bachiller	no requerida	28
	Técnico	Bachiller	3 meses	42
	Ejecución de Procesos de Apoyo	Tercer año aprobado, certificado de culminación de educación superior	6 meses	56
PROFESIONAL	Ejecución de Procesos	Técnico Superior	hasta 6 años	70
		Tecnológico superior	hasta 5 años	
		Tercer Nivel	hasta 2 años 6 meses	
	Ejecución y Supervisión de Procesos	Tercer Nivel	3 años	84
	Ejecución y Coordinación de Procesos		4 años	100

- c) **Habilidades de Gestión.-** Competencias que permitan administrar los sistemas y procesos organizacionales, sobre la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	El trabajo se desarrolla de acuerdo a instrucciones detalladas, trabajo rutinario.
2	El trabajo se realiza con posibilidades de adoptar o modificar ciertas tareas rutinarias
3	El trabajo se realiza con flexibilidad en los procedimientos. Planificación y organización relativa a las actividades inherentes al puesto. Controla el avance y los resultados de las propias actividades del puesto.
4	Planificación y organización del trabajo en equipo que ejecuta un proyecto específico. Controla el cumplimiento de las actividades y resultados de los puestos de trabajo a su cargo.
5	Responsable de la planificación operativa de su unidad o proceso. Maneja y asigna recursos de la unidad o procesos. Dirige y asigna responsabilidades a los equipos de trabajo. Controla el cumplimiento de actividades y resultados del área o proceso.

- d) Habilidades de comunicación.-** Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información; a fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. Valora trabajo en equipo, persuasión, seguridad, firmeza, orientación de servicio y facilitación de relaciones.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	El puesto requiere de una red mínima de contactos de trabajo. Las actividades que realizan están orientadas a asistir las necesidades de otros.
2	Establece una red básica de contactos laborales para asegurar la eficacia de su trabajo. Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo logístico y administrativo.
3	Establece una red moderada de contactos de trabajo. Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico.
4	Establece una red amplia de contactos internos. El puesto ejecuta actividades de supervisión de equipos de trabajo. Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico especializado.
5	El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo. El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo. Las actividades que realizan están orientadas a brindar asesoría y asistencia.

Art. 15.- De la Complejidad del Puesto.- Determina el grado de dificultad y contribución del puesto en la consecución de los productos y servicios que realizan las unidades o procesos organizacionales, a través de los siguientes subfactores:

- a) **Condiciones de Trabajo.-** Análisis de las condiciones ambientales y físicas que implique riesgos ocupacionales al que está sujeto el puesto, considerando entre estos los ruidos de equipos, niveles de estrés y exposición a enfermedades.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que no implican riesgos ocupacionales.
2	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas con baja incidencia de riesgos ocupacionales.
3	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que implican medianas posibilidades de riesgos ocupacionales.
4	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que implican considerables riesgos ocupacionales.
5	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo ambientales y físicas que implica altos riesgos ocupacionales.

- b) **Toma de decisiones.-** Es la capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución para cumplir la misión y objetivos de las unidades o procesos organizacionales. Valora conocimiento de la organización, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	Las decisiones dependen de una simple elección, con mínima incidencia en la gestión municipal.
2	La toma de decisiones depende de una elección entre varias alternativas, con baja incidencia en la gestión municipal.
3	La toma de decisiones requiere de un análisis interpretativo, evaluativo en situaciones distintas con significativa incidencia en la gestión municipal.
4	La toma de decisiones requiere un análisis interpretativo, evaluativo en situaciones distintas con significativa incidencia en la gestión municipal.
5	La toma de decisiones depende del análisis y desarrollo de nuevas alternativas de solución, con trascendencia en la gestión municipal.

Art. 16.- De la responsabilidad.- Examina las actividades, atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la unidad o proceso organizacional, a través de los siguientes subfactores:

- a) **Rol del puesto.-** Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	ROLES	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	Servicios	25
	Administrativo	50
	Técnico	75
	Ejecución de Procesos de Apoyo	100
PROFESIONAL	Ejecución de Procesos	125
	Ejecución y Supervisión de Procesos	150
	Ejecución y Coordinación de Procesos	175

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
SERVICIOS	Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/ complementarios
ADMINISTRATIVO	Integran los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo
TÉCNICO	Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinado de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales
EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos
EJECUCIÓN DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o procesos organizacional
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	Integran los supuestos que ejecutan las actividades de coordinación de unidades y/ o procesos organizacionales
EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo. El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo. - Las actividades que realizan están orientadas a brindar asesoría y asistencia.

b) Control de Resultados.- Se examina a través del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades, atribuciones y responsabilidades del puesto, considerando el uso de los recursos asignados; y la contribución al logro del portafolio de productos y servicios:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	PUNTAJE
1	20
2	40
3	60
4	80
5	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	Responsable de los resultados específicos del puesto y asignación de recursos, sujeto a supervisión de sus resultados.
2	El puesto apoya el logro del portafolio de productos y servicios organizacionales. Sujeto a supervisión de los resultados entregados sobre estándares establecidos y asignación de recursos.
3	Responsable de los resultados de los puestos de trabajo con incidencia en el portafolio de productos y servicios sobre la base de estándares o especificaciones previamente establecidas y asignadas en recursos. Sujeto de supervisión y evaluación de resultados entregados.
4	Responsable de los resultados del equipo de trabajo. Propone políticas y especificaciones técnicas de los productos y servicios y asignación de recursos. Monitorea y supervisa la contribución de los puestos de trabajo al logro de portafolios de productos y servicios.
5	Define políticas y especificaciones técnicas de los productos y servicios, en función de la demanda de los clientes. Le corresponde monitorear, supervisar y evaluar la contribución de los equipos de trabajo al logro de portafolios de productos y servicios. Determina las estrategias, medios y recursos para el logro de los resultados. Responsable del manejo óptimo de los recursos asignados.

Art. 17. Escala de Intervalos de Valoración.- Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo a la siguiente escala:

GRUPO OCUPACIONAL SECTOR PÚBLICO	GRADO	INTERVALOS	
		De	Hasta
ALCALDE	22	900	1000
CONCEJALES/VICEALCALDE	21	900	1000
DIRECTIVO 1	20	800	899
DIRECTIVO 2	19	740	799
DIRECTIVO 3	18	640	739
DIRECTIVO 4	17	630	639
SERVIDOR MUNICIPAL 10	16	600	629
SERVIDOR MUNICIPAL 9	15	579	599
SERVIDOR MUNICIPAL 8	14	568	578
SERVIDOR MUNICIPAL 7	13	561	567
SERVIDOR MUNICIPAL 6	12	551	560
SERVIDOR MUNICIPAL 5	11	541	550
SERVIDOR MUNICIPAL 4	10	531	540
SERVIDOR MUNICIPAL 3	9	521	530

SERVIDOR MUNICIPAL 2	8	517	520
SERVIDOR MUNICIPAL 1	7	491	516
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 4	6	443	490
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 3	5	364	442
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2	4	263	363
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1	3	239	272
SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 2	2	195	238
SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 1	1	154	194

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las descripciones y perfiles de exigencias establecidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, se constituirán en el instrumento para la definición de bases de los concursos de mérito y oposición, para la evaluación de desempeño de los servidores; establecimiento de sistemas retributivos e identificación de competencias desarrolladas que sustente el plan de desarrollo y capacitación.

Segunda.- La aplicación de los procesos de descripción, valoración y clasificación de puestos, por su incidencia, debe estar respaldada en la capacidad económica de la institución.

Tercera.- Son de asignación directa los puestos de libre nombramiento y remoción, provisionales, los contratados, lo que tiene el carácter de ocasional y los puestos llenados mediante traslados, así como el personal con contrato para laborar en proyectos de mediano y largo plazo. Todas estas posiciones deberán reunir los requisitos mínimos exigidos para cada puesto en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puesto Institucional.

Cuarta.- Los procesos de revisión del Manual de Descripción, valoración y clasificación de puestos el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, procederá en los siguientes casos:

1. Por motivo de creación, fusión o eliminación de los procesos o unidades administrativas.
2. Por necesidad institucional en base al diseño de nuevos proyectos, productos o servicios.

La Dirección de Talento Humano realizará el respectivo estudio que justifique la revisión del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.

Quinta.- Las Unidades Administrativas, luego de análisis de las necesidades de los puestos para su funcionamiento, podrán incorporar en sus estructuras otras clases de puestos distintos a los procesos que manejan para el cumplimiento de sus objetivos, procesos, productos y/o servicios, siempre y cuando se encuentren

debidamente justificados y establecidas en el manual de descripción valoración y clasificación de puestos de la Entidad.

Sexta.- Las actividades esenciales determinados en los puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, podrán ser ampliadas mediante disposición escrita debidamente motiva de la autoridad competente de cada Unidad Administrativa, siempre y cuando tenga relación con el proceso y perfil de exigencia determinados en cada puesto de trabajo.

Séptima.- No se llamará a concurso para las vacantes cuyas partidas se encuentren el litigio. Se podrá ocupar la partida a través de un nombramiento provisional para lo cual no se requiere de concurso de mérito y oposición. Una vez que haya terminado el litigio, y en caso que se determine la partida queda vacante se llamará al respectivo concurso de mérito y oposición.

Octava.- Los cambios de denominación de puestos establecidos en los manuales de clasificación de puestos institucionales, no invalidaran las actuaciones administrativas legalmente realizadas.

Novena.- Se prohíbe procesos de revisión de clasificación de puestos en un grupo ocupacional a otro nivel superior.

Décima.- Todo puesto que fuere creado por necesidades de funcionamiento de unidades o procesos organizacional será valorado y clasificado dentro de las escala de remuneraciones mensuales unificadas.

Undécima.- La Dirección de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se publicará, en la Gaceta Oficial, en la página Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado en Daule, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

A **ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;
- Que**, el artículo 14 ibídem, señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)”;
- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 ibídem, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que**, los artículos 375 y 376 ibídem, establecen que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (...)”; y, “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley (...)”;
- Que**, el artículo 409 ibídem, señala que: “*Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión*”;
- Que**, el artículo 414 ibídem, manifiesta: “*El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo*”;
- Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 numeral 12, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el

artículo 55 letra l), disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que, los literales a) y c) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contemplan como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico”;*

Que, los Capítulos I, II, III del Título IX de la Ley de Minería regulan los regímenes especiales de la minería artesanal y de sustento, pequeña minería y lo referente a los materiales de construcción;

Que, el Código Orgánico del Ambiente instituye la facultad de crear áreas especiales para la conservación de la biodiversidad al sector público del cual es parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2014 del 06 de noviembre del 2014, resolvió expedir la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, en su artículo 9 prescribe que en el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente;

Que, el artículo 12 numeral 1 de la norma ibídem, señala que en el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central: 1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 11 del 03 de enero de 2012, se publicó la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;

Que, en la Gaceta Oficial Municipal Nro. N° 18 del 20 de mayo del 2013, se publicó la Ordenanza Complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que Establece el Plan Vial y la normativa urbanística sobre el Nuevo Ámbito Territorial de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, en cuyo contenido se encuentra el Mapa N° 5 denominado “Áreas Extractivas y No Urbanizables de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora”;

Que, mediante Gaceta Oficial Municipal Nro. 50 del 17 de mayo de 2017, se publicó “La Ordenanza de Creación de Áreas de Conservación y Uso Sustentable Los Lojas y Área Cantonal de Recreación Cerro San Enrique del Cantón Daule”;

Que, mediante memorando Nro. GADIMCD-DSPM-1201-2019-M de fecha 22 de agosto de 2019 y conforme el informe técnico Nro. DSP-GA-221-2019-IT de fecha 20 de agosto de 2019, la Dirección de Servicios Públicos, recomienda en su parte principal lo siguiente:

- *“Reformar el Área de Conservación y Uso Sustentable Los Lojas considerando la existencia de actividades mineras y áreas intervenidas que han realizado la remoción de la cobertura vegetal del sector, limitando la presencia de vegetación en forma dispersa y de fisionomía arbustal y herbácea.*
- *Precautelar los derechos mineros existentes en el cantón Daule, los mismos que fueron otorgados por el Ministerio de Recursos No*

Renovables, Subsecretaria de Minas con anterioridad a la promulgación de la “Ordenanza de Creación de Áreas de Conservación y Uso Sustentable Los Lojas y Área Cantonal de Recreación Cerro San Enrique del Cantón Daule”.

Que, en el Área de Conservación y Uso Sustentable Los Lojas se ha incluido, desconociendo el principio de primacía de la realidad, la superficie de varias áreas mineras que en la actualidad están desprovistas de cobertura vegetal; cuya actividad principal es la explotación de materiales áridos y pétreos, viabilizando el incremento del potencial urbanístico del cantón; y

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letras a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE LOS LOJAS Y ÁREA CANTONAL DE RECREACIÓN CERRO SAN ENRIQUE DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1.- Sustitúyase el apartado 1.1 por el siguiente:

1.1. **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE LOS LOJAS,** al área natural ubicada dentro de las siguientes las coordenadas referidas al datum WGS 84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	622990	9779000
2	623034	9779078
3	623053	9779123
4	623063	9779163
5	623063	9779227
6	623030	9779302
7	622974	9779363
8	622915	9779413
9	622904	9779452
10	622910	9779489
11	622922	9779511
12	622950	9779532
13	622996	9779547

PUNTO	ESTE	NORTE
28	622566	9779564
29	622552	9779567
30	622556	9779579
31	622581	9779621
32	622588	9779647
33	622579	9779744
34	622580	9779819
35	621778	9779828
36	621769	9779730
37	620624	9779729
38	620629	9780435
39	620595	9780471
40	620544	9780497

14	623011	9779559
15	623080	9779624
16	623094	9779649
17	623088	9779681
18	623063	9779708
19	623018	9779729
20	622958	9779747
21	622912	9779750
22	622884	9779743
23	622821	9779709
24	622740	9779650
25	622694	9779611
26	622674	9779596
27	622648	9779585
PUNTO	ESTE	NORTE
55	620075	9780685
56	620011	9780713
57	620001	9780724
58	619994	9780764
59	619987	9780773
60	619880	9780828
61	619858	9780831
62	619800	9780832
63	619794	9780835
64	619772	9780872
65	619760	9780881
66	619660	9780919
67	619651	9780931
68	619651	9780942
69	619675	9780996
70	619675	9781065
71	619662	9781123
72	619621	9781191
73	619568	9781248
74	619456	9781326
75	619391	9781402
76	618345	9781409
77	618345	9781381
78	618339	9781338

41	620478	9780512
42	620465	9780516
43	620414	9780557
44	620374	9780581
45	620357	9780588
46	620276	9780591
47	620266	9780595
48	620235	9780621
49	620195	9780645
50	620175	9780654
51	620162	9780654
52	620117	9780642
53	620107	9780645
54	620085	9780679
PUNTO	ESTE	NORTE
97	618356	9780519
98	618324	9780518
99	618297	9780518
100	618277	9780525
101	618256	9780525
102	618246	9780522
103	618230	9780518
104	618227	9780517
105	618224	9780517
106	618220	9780517
107	618217	9780517
108	618214	9780516
109	618210	9780516
110	618207	9780516
111	618204	9780515
112	618200	9780515
113	618197	9780515
114	618194	9780514
115	618190	9780514
116	618187	9780513
117	618184	9780513
118	618181	9780513
119	618177	9780512
120	618174	9780512

79	618345	9781303
80	618382	9781228
81	618434	9781168
82	618704	9780916
83	618567	9780845
84	618485	9780784
85	618461	9780776
86	618442	9780775
87	618364	9780798
88	618349	9780795
89	618323	9780774
90	618315	9780750
91	618320	9780687
92	618325	9780657
93	618338	9780622
94	618391	9780549
95	618382	9780530
96	618371	9780521
PUNTO	ESTE	NORTE
139	618112	9780526
140	618109	9780528
141	618106	9780530
142	618103	9780532
143	618100	9780535
144	618097	9780537
145	618095	9780540
146	618092	9780543
147	618089	9780546
148	618068	9780579
149	618066	9780582
150	618063	9780586
151	618061	9780590
152	618059	9780594
153	618057	9780598
154	618055	9780602
155	618053	9780607
156	618052	9780611
157	618050	9780616
158	618049	9780620

121	618171	9780511
122	618167	9780511
123	618164	9780511
124	618161	9780511
125	618157	9780511
126	618154	9780511
127	618151	9780511
128	618147	9780512
129	618144	9780513
130	618141	9780514
131	618138	9780514
132	618134	9780515
133	618131	9780516
134	618128	9780518
135	618125	9780519
136	618121	9780520
137	618118	9780522
138	618115	9780524
PUNTO	ESTE	NORTE
181	617708	9780608
182	617670	9780604
183	617626	9780615
184	617604	9780620
185	617583	9780622
186	617561	9780629
187	617520	9780632
188	617492	9780635
189	617475	9780634
190	617450	9780624
191	617448	9780623
192	617446	9780621
193	617443	9780618
194	617440	9780615
195	617437	9780613
196	617435	9780610
197	617432	9780607
198	617429	9780604
199	617427	9780601
200	617424	9780598

159	618047	9780624
160	618044	9780628
161	618042	9780631
162	618039	9780635
163	618037	9780638
164	618034	9780641
165	618031	9780644
166	618029	9780648
167	618027	9780651
168	617999	9780659
169	617988	9780657
170	617973	9780653
171	617952	9780653
172	617933	9780647
173	617922	9780648
174	617910	9780644
175	617884	9780641
176	617864	9780631
177	617849	9780621
178	617823	9780623
179	617790	9780620
180	617749	9780613
PUNTO	ESTE	NORTE
223	617372	9780514
224	617370	9780511
225	617367	9780508
226	617364	9780506
227	617362	9780503
228	617359	9780501
229	617356	9780498
230	617353	9780495
231	617351	9780492
232	617348	9780490
233	617345	9780487
234	617342	9780485
235	617339	9780483
236	617336	9780481
237	617333	9780479
238	617330	9780477

201	617422	9780595
202	617419	9780592
203	617417	9780588
204	617414	9780585
205	617412	9780581
206	617409	9780578
207	617407	9780574
208	617405	9780571
209	617402	9780567
210	617400	9780564
211	617398	9780560
212	617396	9780556
213	617393	9780553
214	617391	9780549
215	617390	9780544
216	617388	9780540
217	617386	9780536
218	617384	9780533
219	617381	9780529
220	617379	9780525
221	617377	9780522
222	617375	9780518
PUNTO	ESTE	NORTE
265	617222	9780439
266	617220	9780442
267	617218	9780446
268	617216	9780450
269	617214	9780454
270	617212	9780458
271	617210	9780462
272	617208	9780466
273	617206	9780471
274	617204	9780474
275	617202	9780478
276	617200	9780482
277	617198	9780486
278	617196	9780491
279	617196	9780495
280	617195	9780500

239	617327	9780475
240	617324	9780473
241	617321	9780471
242	617318	9780469
243	617316	9780466
244	617313	9780463
245	617311	9780459
246	617308	9780457
247	617305	9780454
248	617302	9780452
249	617299	9780449
250	617297	9780447
251	617294	9780445
252	617291	9780442
253	617288	9780441
254	617285	9780439
255	617282	9780437
256	617280	9780437
257	617247	9780427
258	617243	9780427
259	617240	9780427
260	617237	9780429
261	617234	9780430
262	617231	9780431
263	617228	9780434
264	617225	9780436
PUNTO	ESTE	NORTE
307	617207	9780631
308	617205	9780635
309	617203	9780640
310	617202	9780644
311	617200	9780648
312	617198	9780653
313	617197	9780657
314	617196	9780662
315	617194	9780666
316	617193	9780671
317	617192	9780676
318	617191	9780681

281	617194	9780505
282	617194	9780510
283	617193	9780515
284	617193	9780520
285	617194	9780525
286	617194	9780530
287	617195	9780535
288	617196	9780540
289	617197	9780545
290	617198	9780550
291	617199	9780554
292	617201	9780559
293	617202	9780564
294	617204	9780568
295	617205	9780573
296	617206	9780577
297	617207	9780582
298	617209	9780587
299	617209	9780592
300	617210	9780597
301	617211	9780602
302	617211	9780607
303	617211	9780612
304	617210	9780617
305	617209	9780621
306	617208	9780626
PUNTO	ESTE	NORTE
349	617188	9781091
350	617155	9781168
351	617140	9781182
352	617100	9781195
353	617041	9781181
354	617020	9781187
355	617022	9781209
356	617063	9781280
357	617073	9781328
358	617071	9781356
359	617058	9781390
360	617022	9781417

319	617191	9780686
320	617190	9780691
321	617189	9780696
322	617189	9780701
323	617188	9780706
324	617188	9780711
325	617188	9780716
326	617188	9780721
327	617189	9780726
328	617189	9780731
329	617190	9780736
330	617191	9780741
331	617191	9780746
332	617192	9780751
333	617192	9780756
334	617193	9780761
335	617193	9780766
336	617194	9780771
337	617194	9780776
338	617194	9780781
339	617194	9780786
340	617193	9780791
341	617192	9780796
342	617191	9780801
343	617191	9780806
344	617191	9780811
345	617191	9780816
346	617208	9780890
347	617219	9780960
348	617220	9781012
PUNTO	ESTE	NORTE
391	616271	9783085
392	616262	9783108
393	616235	9783119
394	616199	9783092
395	616179	9783091
396	616088	9783175
397	616061	9783195
398	615896	9783254

361	616987	9781458
362	616942	9781566
363	616912	9781613
364	616866	9781640
365	616802	9781647
366	616785	9781656
367	616713	9781783
368	616674	9781877
369	616626	9781920
370	616574	9781921
371	616557	9781938
372	616552	9781981
373	616556	9782004
374	616574	9782041
375	616595	9782142
376	616561	9782232
377	616530	9782279
378	616493	9782320
379	616493	9782334
380	616567	9782434
381	616534	9782495
382	616513	9782517
383	616489	9782524
384	616433	9782500
385	616354	9782570
386	616273	9782667
387	616161	9782825
388	616156	9782866
389	616223	9782920
390	616267	9783014
PUNTO	ESTE	NORTE
433	614519	9782250
434	614489	9782171
435	614487	9782132
436	614508	9782088
437	614577	9781986
438	614640	9781875
439	614631	9781847
440	614606	9781815

399	615741	9783287
400	615457	9783399
401	615234	9783377
402	615189	9783382
403	615121	9783405
404	615054	9783449
405	614980	9783442
406	614961	9783477
407	614952	9783485
408	614914	9783481
409	614898	9783470
410	614840	9783367
411	614809	9783378
412	614758	9783333
413	614646	9783182
414	614643	9783164
415	614651	9783137
416	614640	9783066
417	614661	9783017
418	614656	9782998
419	614605	9782983
420	614593	9782969
421	614581	9782936
422	614529	9782874
423	614495	9782769
424	614486	9782694
425	614415	9782579
426	614367	9782529
427	614360	9782497
428	614363	9782472
429	614390	9782445
430	614462	9782395
431	614509	9782345
432	614518	9782314
PUNTO	ESTE	NORTE
475	615159	9780810
476	615209	9780800
477	615278	9780756
478	615369	9780629

441	614545	9781795
442	614382	9781807
443	614337	9781780
444	614326	9781757
445	614329	9781679
446	614380	9781604
447	614439	9781557
448	614538	9781438
449	614588	9781433
450	614655	9781450
451	614756	9781428
452	614798	9781404
453	614812	9781387
454	614813	9781360
455	614783	9781310
456	614722	9781252
457	614715	9781205
458	614752	9781183
459	614872	9781150
460	614910	9781127
461	614929	9781095
462	614927	9781040
463	614931	9781024
464	614972	9781025
465	615038	9781099
466	615057	9781103
467	615084	9781093
468	615135	9781031
469	615148	9781004
470	615144	9780965
471	615144	9780965
472	615112	9780892
473	615111	9780862
474	615124	9780836
PUNTO	ESTE	NORTE
517	616087	9779191
518	616032	9779136
519	615948	9779072
520	615926	9779040

479	615338	9780625
480	615226	9780653
481	615194	9780651
482	615166	9780637
483	615150	9780618
484	615122	9780548
485	615122	9780512
486	615165	9780411
487	615190	9780368
488	615198	9780383
489	615249	9780416
490	615289	9780381
491	615300	9780363
492	615353	9780393
493	615565	9780464
494	615589	9780485
495	615624	9780502
496	615651	9780496
497	615942	9780557
498	616012	9780428
499	616059	9780364
500	616157	9780166
501	616215	9779957
502	616129	9779919
503	616236	9779884
504	615956	9779736
505	615947	9779718
506	615899	9779653
507	615831	9779588
508	615804	9779562
509	615795	9779544
510	615804	9779388
511	615828	9779341
512	615862	9779298
513	615915	9779261
514	615959	9779247
515	616135	9779279
516	616111	9779224
PUNTO	ESTE	NORTE

521	615921	9779014
522	615926	9779040
523	615921	9779014
524	615934	9778894
525	615971	9778861
526	616002	9778854
527	616205	9778911
528	616261	9778915
529	616308	9778902
530	616303	9778881
531	616166	9778740
532	616145	9778689
533	616150	9778641
534	616165	9778622
535	616264	9778637
536	616322	9778612
537	616398	9778558
538	616469	9778516
539	616481	9778536
540	616526	9778524
541	616555	9778516
542	616645	9778607
543	616672	9778631
544	616705	9778648
545	616718	9778633
546	616694	9778536
547	616693	9778516
548	616707	9778462
549	616715	9778440
550	616716	9778410
551	616688	9778356
552	616645	9778292
553	616610	9778252
554	616591	9778208
555	616589	9778174
556	616600	9778134
557	616603	9778104
558	616593	9778052
PUNTO	ESTE	NORTE

559	616582	9778011
560	616583	9777970
561	616593	9777918
562	616618	9777881
563	616632	9777866
564	616667	9777832
565	616709	9777803
566	616745	9777779
567	616792	9777755
568	616808	9777749
569	616846	9777748
570	616888	9777757
571	616916	9777785
572	616938	9777821
573	616953	9777847
574	616989	9777873
575	617033	9777886
576	617077	9777884
577	617093	9777878
578	617115	9777864
579	617139	9777838
580	617169	9777781
581	617206	9777760
582	617261	9777776
583	617300	9777800
584	617338	9777837
585	617369	9777866
586	617391	9777880
587	617434	9777912
588	617450	9777969
589	617449	9777999
590	617439	9778053
591	617433	9778073
592	617418	9778125
593	617413	9778168
594	617408	9778194
595	617406	9778245
596	617402	9778273
597	617395	9778295

601	617384	9778499
602	617439	9778516
603	617484	9778560
604	617511	9778611
605	617529	9778682
606	617535	9778770
607	617573	9778790
608	617574	9779079
609	617571	9779095
610	617556	9779101
611	617520	9779100
612	617494	9779108
613	617449	9779115
614	617441	9779125
615	617430	9779146
616	617422	9779192
617	617419	9779210
618	617411	9779249
619	617397	9779329
620	617384	9779399
621	617385	9779413
622	617395	9779421
623	617417	9779423
624	617425	9779427
625	617428	9779437
626	617429	9779476
627	617432	9779512
628	617440	9779544
629	617449	9779571
630	617456	9779656
631	617471	9779702
632	617499	9779757
633	617528	9779777
634	617569	9779765
635	617587	9779759
636	617634	9779731
637	617645	9779731
638	617653	9779736
639	617685	9779820

598	617368	9778344
599	617360	9778378
600	617365	9778456
PUNTO	ESTE	NORTE
643	617812	9780069
644	617858	9780142
645	617894	9780201
646	617902	9780215
647	617906	9780222
648	617911	9780228
649	617919	9780229
650	617929	9780228
651	617948	9780225
652	617974	9780214
653	617983	9780209
654	617985	9780205
655	617988	9780202
656	617991	9780199
657	617993	9780196
658	617996	9780193
659	617999	9780190
660	618001	9780187
661	618004	9780184
662	618007	9780181
663	618009	9780178
664	618012	9780175
665	618015	9780172
666	618018	9780170
667	618021	9780167
668	618024	9780165
669	618027	9780163
670	618030	9780160
671	618033	9780158
672	618035	9780155
673	618038	9780152
674	618041	9780150
675	618044	9780147
676	618047	9780144
677	618049	9780141

640	617734	9779923
641	617763	9779988
642	617788	9780035
PUNTO	ESTE	NORTE
685	618072	9780119
686	618075	9780117
687	618078	9780114
688	618081	9780112
689	618083	9780109
690	618086	9780107
691	618089	9780104
692	618092	9780102
693	618095	9780099
694	618098	9780096
695	618134	9780082
696	618202	9780055
697	618228	9780031
698	618240	9780018
699	618283	9779970
700	618334	9779849
701	618348	9779826
702	618374	9779809
703	618446	9779819
704	618483	9779840
705	618491	9779844
706	618498	9779851
707	618512	9779853
708	618528	9779853
709	618545	9779846
710	618560	9779837
711	618571	9779826
712	618573	9779824
713	618576	9779822
714	618579	9779819
715	618582	9779816
716	618585	9779813
717	618587	9779810
718	618589	9779806
719	618590	9779801

678	618052	9780139
679	618055	9780136
680	618058	9780133
681	618061	9780130
682	618064	9780128
683	618066	9780125
684	618068	9780122
PUNTO	ESTE	NORTE
727	618606	9779769
728	618608	9779765
729	618610	9779760
730	618612	9779756
731	618614	9779752
732	618616	9779748
733	618617	9779743
734	618619	9779739
735	618620	9779734
736	618621	9779729
737	618622	9779724
738	618623	9779719
739	618623	9779714
740	618624	9779709
741	618623	9779704
742	618622	9779699
743	618621	9779694
744	618619	9779689
745	618618	9779685
746	618617	9779680
747	618614	9779676
748	618612	9779673
749	618609	9779669
750	618607	9779666
751	618604	9779663
752	618601	9779660
753	618599	9779656
754	618598	9779651
755	618596	9779647
756	618593	9779644
757	618591	9779640

720	618592	9779796
721	618593	9779792
722	618595	9779787
723	618597	9779784
724	618599	9779780
725	618602	9779776
726	618604	9779773
PUNTO	ESTE	NORTE
769	618589	9779589
770	618592	9779588
771	618595	9779587
772	618599	9779586
773	618602	9779587
774	618605	9779589
775	618608	9779590
776	618611	9779593
777	618614	9779596
778	618616	9779600
779	618618	9779603
780	618621	9779606
781	618624	9779610
782	618627	9779612
783	618630	9779613
784	618633	9779614
785	618636	9779615
786	618640	9779616
787	618643	9779616
788	618646	9779617
789	618650	9779617
790	618653	9779617
791	618656	9779617
792	618659	9779617
793	618663	9779617
794	618666	9779617
795	618669	9779617
796	618673	9779618
797	618676	9779618
798	618679	9779618
799	618683	9779618

758	618589	9779636
759	618586	9779633
760	618585	9779629
761	618583	9779624
762	618582	9779619
763	618580	9779615
764	618579	9779610
765	618581	9779605
766	618583	9779601
767	618585	9779597
768	618587	9779593
PUNTO	ESTE	NORTE
811	618913	9779701
812	618931	9779701
813	618942	9779700
814	618957	9779700
815	618970	9779701
816	618982	9779706
817	618988	9779709
818	618996	9779709
819	619009	9779707
820	619016	9779706
821	619025	9779701
822	619028	9779701
823	619024	9779694
824	618982	9779647
825	618971	9779629
826	618977	9779609
827	619010	9779572
828	619022	9779566
829	618994	9779506
830	618954	9779508
831	618916	9779499
832	618887	9779491
833	618880	9779483
834	618878	9779461
835	618876	9779443
836	618886	9779420
837	618919	9779384

800	618684	9779618
801	618709	9779617
802	618728	9779620
803	618753	9779625
804	618788	9779631
805	618815	9779648
806	618831	9779660
807	618850	9779671
808	618862	9779679
809	618877	9779687
810	618885	9779693
PUNTO	ESTE	NORTE
853	618879	9778551
854	618863	9778547
855	618848	9778534
856	618840	9778515
857	618836	9778500
858	618840	9778480
859	618848	9778444
860	618859	9778419
861	618882	9778397
862	618902	9778374
863	618928	9778355
864	618947	9778335
865	618964	9778325
866	618985	9778312
867	618998	9778299
868	619049	9778254
869	619060	9778248
870	619026	9778274
871	619089	9778234
872	619109	9778227
873	619131	9778224
874	619154	9778222
875	619181	9778225
876	619201	9778228
877	619225	9778234
878	619252	9778242
879	619272	9778248

838	619132	9779247
839	619153	9779176
840	619131	9779113
841	619063	9779067
842	619019	9779058
843	618965	9779036
844	618917	9779000
845	618904	9778981
846	618903	9778945
847	618918	9778827
848	618918	9778765
849	618924	9778710
850	618928	9778691
851	618937	9778672
852	618944	9778652
PUNTO	ESTE	NORTE
895	619619	9778314
896	619632	9778319
897	619656	9778327
898	619683	9778332
899	619706	9778335
900	619737	9778338
901	619767	9778343
902	619789	9778348
903	619808	9778348
904	619775	9778288
905	619771	9778269
906	619770	9778259
907	619774	9778239
908	619785	9778216
909	619800	9778196
910	619812	9778183
911	619853	9778160
912	619884	9778149
913	619899	9778149
914	619947	9778153
915	619965	9778147
916	619977	9778141
917	620002	9778124

880	619293	9778259
881	619316	9778273
882	619329	9778281
883	619345	9778283
884	619355	9778281
885	619370	9778277
886	619382	9778275
887	619393	9778271
888	619421	9778266
889	619447	9778265
890	619474	9778268
891	619509	9778275
892	619537	9778284
893	619561	9778290
894	619587	9778300
PUNTO	ESTE	NORTE
937	620262	9778026
938	620275	9778014
939	620292	9778005
940	620317	9778000
941	620337	9778002
942	620358	9778009
943	620377	9778039
944	620382	9778065
945	620387	9778084
946	620391	9778112
947	620383	9778144
948	620377	9778159
949	620380	9778181
950	620385	9778192
951	620384	9778200
952	620385	9778219
953	620383	9778234
954	620381	9778251
955	620381	9778262
956	620385	9778287
957	620389	9778313
958	620398	9778343
959	620403	9778355

918	620014	9778110
919	620022	9778095
920	620038	9778076
921	620055	9778070
922	620069	9778072
923	620076	9778077
924	620089	9778090
925	620102	9778107
926	620118	9778128
927	620131	9778140
928	620141	9778144
929	620151	9778145
930	620167	9778142
931	620215	9778123
932	620227	9778113
933	620237	9778101
934	620241	9778083
935	620246	9778054
936	620254	9778035
PUNTO	ESTE	NORTE
979	620750	9778431
980	620764	9778445
981	620782	9778468
982	620797	9778493
983	620808	9778511
984	620821	9778530
985	620839	9778551
986	620849	9778565
987	620858	9778583
988	620862	9778595
989	620872	9778610
990	620884	9778626

960	620428	9778325
961	620442	9778313
962	620455	9778301
963	620480	9778279
964	620494	9778268
965	620510	9778263
966	620528	9778262
967	620547	9778267
968	620561	9778272
969	620585	9778286
970	620610	9778306
971	620621	9778319
972	620629	9778332
973	620641	9778348
974	620651	9778358
975	620663	9778364
976	620690	9778378
977	620710	9778392
978	620731	9778412
PUNTO	ESTE	NORTE
991	620897	9778637
992	620905	9778646
993	620915	9778654
994	620927	9778666
995	620948	9778694
996	620956	9778707
997	620972	9778712
998	621200	9778711
999	621200	9778635
1000	621451	9778635
1001	621450	9779000
1002	622990	9779000

Artículo 2.- Elimínese el artículo 7.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

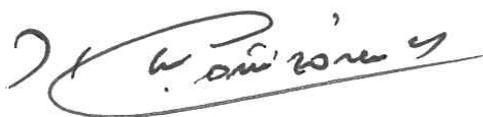
En el marco del cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 8, 11 y Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos corresponderá al Gobierno

Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule a través de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporar el contenido de la presente ordenanza reformativa en la actualización del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Daule.

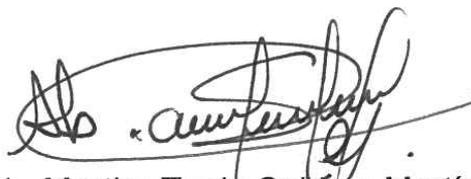
DISPOSICIÓN FINAL

La presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE LOS LOJAS Y ÁREA CANTONAL DE RECREACIÓN CERRO SAN ENRIQUE DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE LOS LOJAS Y ÁREA CANTONAL DE RECREACIÓN CERRO SAN ENRIQUE DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias del veintiocho de mayo y cuatro de junio del año 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 04 de junio de 2020.



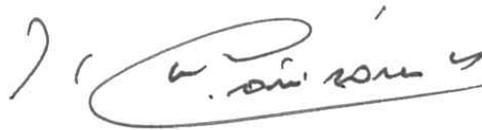
Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE LOS LOJAS Y ÁREA CANTONAL**

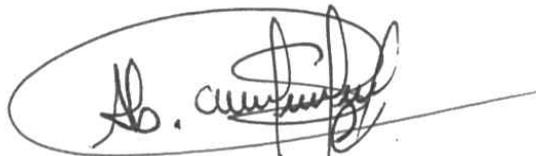
DE RECREACIÓN CERRO SAN ENRIQUE DEL CANTÓN DAULE, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 04 de junio de 2020.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

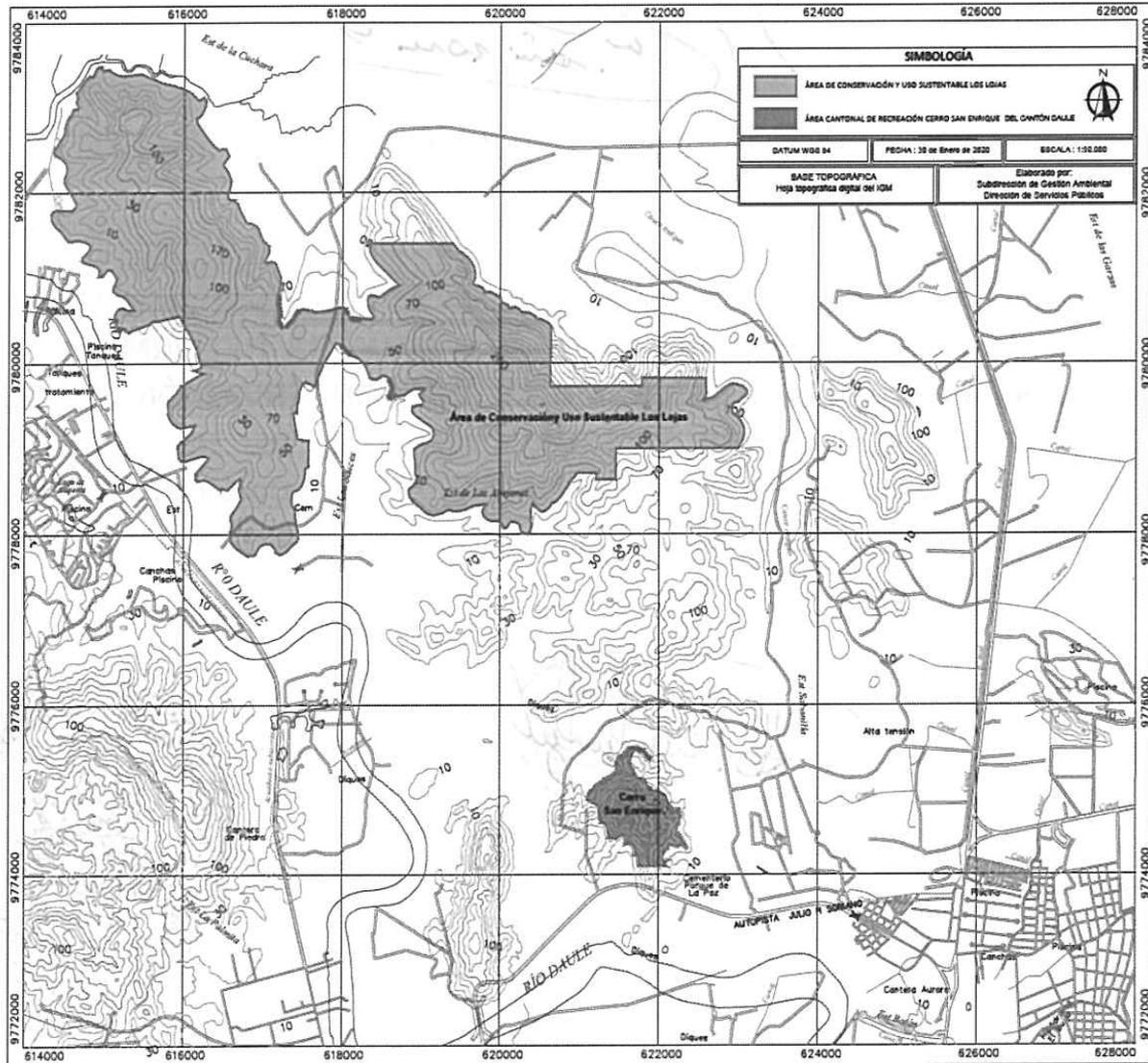
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE LOS LOJAS Y ÁREA CANTONAL DE RECREACIÓN CERRO SAN ENRIQUE DEL CANTÓN DAULE**, el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinte.



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



ANEXO 1: DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE LOS LOJAS Y ÁREA CANTONAL DE RECREACIÓN CERRO SAN ENRIQUE DEL CANTÓN DAULE



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales GAD's han mantenido una permanente defensa en su autonomía para establecer sus propias normas de administración y gestión de talento humano y para fijar autónomamente las remuneraciones de sus servidores, conforme a sus propias y particulares realidades y a su capacidad financiera, la cual reconoce en las Disposiciones Constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En función de aplicar lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y una vez emitida la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, corresponde a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule establecer de forma específica las remuneraciones aplicables a los servidores públicos dependientes de dicha entidad a través de ordenanza.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, expide la presente Ordenanza que regula la determinación de las Remuneraciones del Talento Humano Municipal.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 133, numeral 3, ibídem manifiesta en su parte pertinente que serán Leyes Orgánicas (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD) las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el artículo 229 inciso cuarto, ibídem, manifiesta "La remuneración de los servidores y servidoras públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorada la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

- Que,** los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán del autonomía política, administrativa y financiera (...)”; y que, “El régimen de gobiernos autónomos descentralizado se regirá por la ley correspondiente (...)”;
- Que,** el artículo 284 numeral 6, ibídem, en cuanto a la política económica, señala entre sus objetivos el de “Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales”;
- Que,** el artículo 293 ibídem, al tratar acerca del Presupuesto General del Estado, en su parte pertinente, mantiene como “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”;
- Que,** el artículo 325 ibídem, en cuanto al trabajo y retribución, establece que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas (...)”;
- Que,** el artículo 326 ibídem, que señala los principios que se sustenta el derecho al trabajo, establece en el numeral 4 que: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”;
- Que,** el artículo 328 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 1 señala: “Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera (...)”;

- Que**, el artículo 2 ibídem, contempla: “Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano. b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado (...);”
- Que**, el artículo 5, inciso tres y cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “La Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales (...)” “su capacidad para generar sus propios recursos (...);”
- Que**, el artículo 6 ibídem, establece: “Garantía de Autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;
- Que**, el artículo 53 ibídem, en lo principal, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, la letra a) del artículo 57 ibídem, al tratar las atribuciones del Concejo Municipal, señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
- Que**, el citado cuerpo legal, refiriéndose al régimen aplicable a los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el artículo 354, manifiesta: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;
- Que**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La Administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las

disposiciones que para el efectos se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...);

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 1, al señalar los principios en que se sustenta, establece: “La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización desconcentración (...);

Que, el artículo 3 ibídem, que trata del ámbito de esa ley, en lo principal, prescribe que: “(...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo (...);

Que, el artículo 23 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala “Derechos de las servidoras y los servidores públicos:- (...) b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables”;

Que, en el Título IV, Capítulo Único, artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, refiriéndose a los organismos de aplicación de la Administración de Talento Humano y Remuneración, menciona en la letra b) a las “Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”;

Que, el artículo 51 del mismo cuerpo legal, en el último inciso, manifiesta, entre otros asuntos, que corresponde a las unidades de administración de talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia;

- Que**, el artículo 62 ibídem, que trata la obligatoriedad del subsistema de clasificación, en el último inciso, manifiesta: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;
- Que**, la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República” (...);
- Que**, el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “(...) Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”; y,
- Que**, la Directora de Talento Humano y Desarrollo Institucional remitió el proyecto de la ordenanza que fija las Escalas Remunerativas para Autoridades, Funcionarios de Nivel Jerárquico Superior y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere la Constitución de la República en el artículo 240, en armonía de los artículos 57 letra a) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el artículo 247 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público,

EXPIDE:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.

TÍTULO I DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS INSTITUCIONALES

Capítulo I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1 Ámbito.- La presente ordenanza establece las escalas remunerativas institucionales que amparan a todas las servidoras y servidores municipales que bajo cualquier forma o a cualquier título trabajen, presente servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 2 Definición.- En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, se establece las siguientes divisiones y definiciones:

- a) **Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior:** Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter gubernativo, técnico o administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias exclusivas o concurrentes que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- b) **Servidores Públicos de carrera:** Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentran comprendidos en el nivel jerárquico superior.
- c) **Trabajadores sujetos al Código de Trabajo:** Está integrado por puestos que por la naturaleza de sus actividades cumplan labores de servicios, como resultado de la clasificación establecida en el ordenamiento jurídico

ecuatoriano, en particular por la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.

- d) **Servicios Profesionales:** Son los que reciben honorarios para la prestación de servicios civiles, técnicos, especialistas y/o profesionales de asesoría externa sin relación de dependencia, que tengan su infraestructura con instalaciones propias, para la entrega de productos específicos requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

Art. 3.- La Escala Remunerativa para autoridades del Nivel Jerárquico Superior Institucional.- La escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, así como para los asesores con contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales externos, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, será la determinada en la presente Ordenanza, conforme a los siguientes grados:

NIVEL	GRADO	ROL DEL PUESTO	RMU
ALCALDE	22	ALCALDE	5.009,00
CONCEJALES/VICEALCALDE	21	CONCEJALES	2.504,50
DIRECTIVO 1	20	DIRECTOR /COORDINADOR/ ASESORES	2.955,31
DIRECTIVO 2	19	SUBDIRECTORES 1	2.404,32
DIRECTIVO 3	18	SUBDIRECTORES 2/JEFE 1	2.103,78
DIRECTIVO 4	17	SUBDIRECTORES 3/JEFE 2	1.853,33

El nivel del Alcalde se lo calculará en el nivel EJECUTIVO de acuerdo a la tabla emitida por el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, y los Concejales se los calculará de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su remuneración. El Alcalde estará ubicado en el máximo grado institucional de la presente escala. La Dirección de Talento Humano será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integra el Nivel Jerárquico Superior, para la ubicación que corresponda, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule; la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado serán aprobadas por el Alcalde mediante resolución motivada.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y BAJO CONTRATO OCASIONAL

Art. 4. Escala Remunerativa para servidores públicos comprendidos dentro de la carrera administrativa.- La escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo, considerados de carrera administrativa y/o contratada por servicios ocasionales, y que no se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se estructurará por grados y será la siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL SECTOR PÚBLICO	GRADO	NIVEL	RMU	ROL
SERVIDOR MUNICIPAL 10	16	PROFESIONAL	1.602,88	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 9	15	PROFESIONAL	1.502,70	Ejecución y Supervisión de Procesos

SERVIDOR MUNICIPAL 8	14	PROFESIONAL	1.402,52	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 7	13	PROFESIONAL	1.302,34	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 6	12	PROFESIONAL	1.202,16	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 5	11	PROFESIONAL	1.101,98	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 4	10	PROFESIONAL	1.001,80	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 3	9	PROFESIONAL	901,62	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 2	8	PROFESIONAL	801,44	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 1	7	PROFESIONAL	701,26	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 4	6	NO PROFESIONAL	675,21	Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológicos
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 3	5	NO PROFESIONAL	651,17	Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológicos
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2	4	NO PROFESIONAL	626,13	Técnico
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1	3	NO PROFESIONAL	601,08	Técnico
SERVIDOR MUNICIPAL DE	2	NO PROFESIONAL	550,99	Administrativo

SERVICIOS 2				
SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 1	1	NO PROFESIONAL	500,90	Servicios

Los grados aquí establecidos se encuentran en armonía con los pisos y techos de cada grupo ocupacional fijados por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015.

CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJADORES CLASIFICADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 5. De los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.- Conforme a la naturaleza de sus funciones, aquellos puestos institucionales que pasen por régimen laboral de las leyes que regulan la Administración Pública para ser considerados Trabajadores sujetos al Código de Trabajo, mantendrán su mismo nivel remunerativo, y en lo referente a nuevas contrataciones y/o incrementos salariales se aplicarán los pisos y techos que fije mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo cada año conforme a la facultad prevista a esa cartera de Estado en el artículo 118 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Art. 6. De la contratación de Servicios Profesionales Externos.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, podrá autorizar la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano se justifique que la labor no pueda ser ejecutada por personal propio del Gobierno Municipal por razones de la especialidad de la materia en que se requieren los servicios, que de no contratarse dificultarían el acceso oportuno y ágil de los mismos.

El Informe Técnico a que se refiere el inciso anterior deberá ubicar el grado que le corresponde percibir en concepto de honorarios al contratado por servicios profesionales, sin que en ningún caso exceda el techo del grado 19 fijado en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Los contratos civiles de prestación de servicios profesionales tendrán única y exclusivamente por objeto la contratación de productos específicos, esporádicos y temporales, que concluirán con la entrega del producto en la forma que señale el respectivo contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de periodo fijo y de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule fuere superior a los techos establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, dicha remuneración se ajustará inmediatamente a la escala que determine el Concejo, siempre y cuando sea dentro de la banda de pisos y techos establecidas, en concordancia a lo determinado en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.

Los contratos de servicios ocasionales que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, se sujetarán a las escalas fijadas en esta Ordenanza según el grupo ocupacional en el que se requiera la necesidad temporal.

Segunda.- En aplicación del principio de que ningún trabajador sufrirá la pérdida de su remuneración, los servidores públicos y trabajadores cuyos puestos se encuentren sobrevalorados al momento de expedición de la presente Ordenanza mantendrá su mismo nivel remunerativo, mientras duren en el ejercicio de su cargo, siempre que la misma haya sido establecida legalmente. Una vez producida la vacante, el reemplazante percibirá la remuneración que corresponda al grupo ocupacional respectivo.

Tercera.- En aplicación de los principios del Derecho Administrativo y por tratarse de asuntos administrativos internos, se delega expresamente al señor Alcalde del cantón para que previa valoración técnica de perfiles de puestos institucionales que conformen la Estructura Administrativa de Personal, proceda a la ubicación de los mismos en los grados establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza. La valoración de perfiles se realizará a través del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucionales que para el efecto expida el señor Alcalde, en aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos.

La Dirección de Talento Humano será encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los considerados de carrera administrativa del servicio público y de aquellos cargos que correspondan estar en la escala del nivel jerárquico superior, para la ubicación pertinente, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, la valoración técnica y propuesta de ubicación de cada grado, será aprobada por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada.

El Alcalde será el encargado de expedir y/o modificar la estructura administrativa de personal que se requiera por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento de las distintas áreas que conforman la entidad, y aprobará la ubicación dentro de cada grado establecido en la presente escala para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese de la difusión de la presente Ordenanza a la Secretaria General, y de su aplicación a la Dirección General de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Segunda.- La Dirección General Financiera y la Dirección General de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Tercera.- Los servidores que según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren realizando funciones diferentes a las asignadas en la nueva estructura, se les realizará la respectiva acción de personal sin influir en su remuneración mensual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Final.- Deróguese la “ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE” publicada en la Gaceta Oficial No. 33 del 8 de mayo del 2015.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE




Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinaria del treinta y extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veinte, en primero y segundo debate, respectivamente.

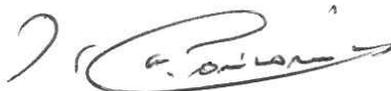
Daule, 03 de febrero de 2020.




Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

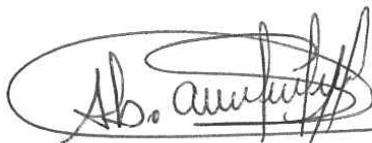
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 03 de febrero de 2020.



A Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**”, el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinte.



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 *ibídem*, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 375 y 376 *ibídem*, establecen que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (...)”; y, “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 12, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra I), disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, los Capítulos I, II, III del Título IX de la Ley de Minería regulan los regímenes especiales de la minería artesanal y de sustento, pequeña minería y lo referente a los materiales de construcción;

Que, mediante Registro Oficial, Suplemento Nro. 998 de 05 de mayo de 2017 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Que, mediante Registro Oficial, Suplemento Nro. 278 de 06 de julio de 2018 se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 00986 de 05 de octubre de 2018, estableció en lo medular lo siguiente:

“ (...) Por tanto, es claro advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden en manifestar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, normar y sancionar, en sus diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial, y que aquello está previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

como parte de la autonomía política de esos gobiernos que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad.

Por lo expuesto, (...) se concluye que el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto por el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deben expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...).

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2014 del 06 de noviembre del 2014, resolvió expedir la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, en su artículo 9 prescribe que en el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente;

Que, el artículo 12 numeral 1 de la norma ibídem, señala que en el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central: 1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 11 del 03 de enero de 2012, se publicó la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;

Que, en la Gaceta Oficial Municipal Nro. N° 18 del 20 de mayo del 2013, se publicó la Ordenanza Complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que Establece el Plan Vial y la normativa urbanística sobre el Nuevo Ámbito Territorial de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, en cuyo contenido se

encuentra el Mapa N° 5 denominado “Áreas Extractivas y No Urbanizables de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora”;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo precautelando las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letras a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS EXTRACTIVAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE

CAPÍTULO I

ÁREAS EXTRACTIVAS, DE AMORTIGUAMIENTO Y DE EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 1.- Áreas Extractivas del cantón Daule.- Créase cinco áreas para la extracción de materiales áridos y pétreos a cielo abierto, ubicadas en las parroquias La Aurora y Los Lojas, para la industria de la construcción y la instalación de plantas de procesamiento de áridos y pétreos; y, dos áreas para la explotación de áridos y pétreos en los lechos de los ríos, ubicados en el Río Daule y el Río Pula para la extracción de arena y acopio del material extraído.

Declárense como áreas de extracción minera a cielo abierto cinco sectores denominados: **Área Norte** con una superficie de 128 Has, **Área Central** con una superficie de 198 Has, **Área Este** con una superficie de 464 Has, **Área Sur** con una superficie de 411 Has y el **Área de Extracción con Planes de Abandono a Corto Plazo** con una superficie de 82 Has.

En el área de extracción con planes de abandono a corto plazo, se permitirá la extracción única y exclusivamente en las áreas mineras que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza cuentan con los derechos mineros legalmente otorgados, por el plazo que conste en los respectivos títulos mineros; para tal efecto, los frentes de explotación estarán orientados en dirección contraria a la ubicación de las áreas urbanizadas, de tal manera que se garantice que el frente de extracción no afecte a las urbanizaciones cercanas.

Las coordenadas de los vértices de las áreas de extracción minera referidas al datum WGS84, constan graficadas en el anexo 1, las mismas que se detallan a continuación:

ÁREA NORTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	618263	9782411
1	619530	9782400
2	619521	9781401
3	618227	9781410
PP	618263	9782411

ÁREA CENTRAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	621778	9779828
1	621769	9779730
2	620624	9779729
3	620630	9780651
4	622906	9780645
5	622892	9779816
PP	621778	9779828

ÁREA ESTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	623551	9779835
1	625251	9779835
2	625251	9777035
3	624851	9777035
4	624851	9777135
5	624451	9777135
6	624451	9777035
7	623951	9777035
8	623951	9777335
9	623551	9777335
PP	623551	9779835

ÁREA SUR		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	621451	9778135
1	621451	9777635
2	621751	9777635
3	621751	9777335
4	621951	9777335
5	621951	9776735
6	621751	9776735
7	621751	9776235
8	622151	9776235
9	622151	9776435
10	622551	9776435
11	622551	9776635
12	623251	9776635
13	623251	9778935
14	621451	9778935
15	621451	9778635

ÁREA EXTRACTIVA CON PLANES DE ABANDONO A CORTO PLAZO		
PUNTO	ESTE	NORTE

PP	621751	9776035
1	623251	9775635
2	623251	9776135
3	623251	9776535
4	622651	9776535
5	622651	9776335
6	622251	9776335
7	622251	9776235
8	621751	9776235
PP	621751	9776035

16	621151	9778635
17	621151	9778135
PP	621451	9778135

La explotación de áridos y pétreos en el lecho del Río Daule, comprende dicho cuerpo de agua, desde el punto A1 hasta el A2 de las siguientes coordenadas Datum WGS84, así mismo, incluye un tramo del lecho del Río Pula hasta el punto de desembocadura con el Río Daule (desde A3 a A4, comprende 28,5 kilómetros de cauce del Río Pula), además el lecho del Río Daule desde A4 hasta A5 (comprende 3,5 kilómetros de cauce del Río Daule). Todo lo cual se encuentra graficado en el anexo 2.

ÁREA DE EXTRACCIÓN EN EL RÍO DAULE		
A1	609822	9800653
A2	611371	9794660

ÁREA DE EXTRACCIÓN EN EL RÍO PULA		
A3	621218	9801320
A4	612914	9782608
A5	614233	9780913

La Ilustre Municipalidad del cantón Daule aprobará el otorgamiento de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos únicamente dentro de las áreas de extracción minera establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Áreas de amortiguamiento por actividades mineras.- Se constituyen como áreas de amortiguamiento al espacio comprendido por 100 metros entre el límite de las áreas extractivas y las siguientes coordenadas referidas al datum WGS 84, que constan graficadas en el anexo 1, las mismas que se detallan a continuación:

ÁREA NORTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	618258	9782260
1	618150	9782055
2	618123	9781311
3	618123	9781311

ÁREA ESTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	623451	9779935
1	625351	9779935
2	625351	9776935
3	624787	9776935

4	618345	9781309
5	618339	9781338
6	618345	9781381
7	618345	9781409
8	619391	9781402
9	619456	9781326
10	619490	9781301
11	619620	9781301
12	619622	9781554
13	619720	9781469
14	619721	9781939
15	619526	9781967

4	624751	9776949
5	624751	9777035
6	624551	9777035
7	624551	9776935
8	623868	9776935
9	623851	9776956
10	623851	9777235
11	623451	9777235
PP	623451	9779935

ÁREA CENTRAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	620629	9780435
1	620595	9780471
2	620544	9780497
3	620531	9780499
4	620531	9780752
5	620964	9780750
6	620663	9780851
7	622269	9780845
8	622273	9780746
9	623008	9780746
10	622993	9779736
11	622958	9779747
12	622912	9779750
13	622884	9779743
14	622835	9779716
15	622581	9779719
16	622579	9779744
17	622578	9779760
18	622580	9779819

ÁREA SUR		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	623251	9779035
1	623009	9779035
2	622990	9779000
3	621450	9779000
4	621451	9778935
5	621451	9778635
6	621200	9778635
7	621200	9778711
8	621051	9778711
9	621051	9778035
10	621151	9778035
11	621151	9777535
12	621651	9777535
13	621651	9777235
14	621851	9777235
15	621851	9776835
16	621651	9776835
17	621651	9776235
18	622251	9776235
19	622251	9776235
20	622251	9776335
21	622651	9776335

22	622651	9776535
23	623251	9776535
PP	623251	9779035

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, todo proyecto urbanístico cuyo terreno se encuentre afectado por las áreas de amortiguamiento previamente fijadas, deberán considerar dichas zonas como pantalla vegetal nativa tipo arbórea, las cuales no serán imputables para el cumplimiento de las obligaciones del urbanizador prescritas en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como las zonas urbanas de protección.

Artículo 3.- Áreas de equipamiento urbano.- Se constituyen como áreas de equipamiento urbano al espacio comprendido por 100 metros entre el límite de las zonas residenciales y las áreas de amortiguamiento, de acuerdo al anexo 1 de la presente ordenanza.

Estas áreas, en los proyectos urbanísticos, serán destinadas únicamente para el uso de retenes policiales y estaciones de cuerpo de bomberos, las mismas que serán imputables para el cumplimiento de las obligaciones del urbanizador prescritas en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con excepción de las zonas urbanas de protección.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES EXPLOSIVOS O SIMILARES

Artículo 4.- Áreas de almacenamiento de materiales explosivos o similares.- Previa aprobación de la Unidad de Gestión de Riesgos, Dirección General de Gestión Ambiental y Subdirección de Ordenamiento Territorial se podrá autorizar instalaciones destinadas a bodegas de materiales explosivos en las áreas establecidas para la extracción de materiales áridos y pétreos a cielo abierto (canteras), así como también en el área comprendida por las siguientes coordenadas referidas al datum WGS84 y que constan graficadas en el anexo 1:

PUNTO	ESTE	NORTE
PP	615909	9779745
1	615937	9779775
2	615945	9779790
3	615943	9779822
4	615944	9779841
5	615963	9779877
6	615963	9779886

PUNTO	ESTE	NORTE
20	615307	9780302
21	615272	9780303
22	615224	9780334
23	615199	9780383
24	615249	9780416
25	615300	9780363
26	615353	9780393

7	615960	9779896	27	615565	9780464
8	615939	9779925	28	615589	9780485
9	615913	9779945	29	615624	9780502
10	615889	9779948	30	615651	9780496
11	615805	9779990	31	615942	9780557
12	615721	9780042	32	616012	9780428
13	615674	9780096	33	616059	9780364
14	615655	9780122	34	616157	9780166
15	615640	9780168	35	616215	9779957
16	615568	9780262	36	616129	9779919
17	615497	9780269	37	616236	9779884
18	615422	9780281	38	615957	9779737
19	615354	9780313	PP	615909	9779745

Para el funcionamiento de bodegas de almacenamiento de materiales explosivos o similares, se deberá contar con el permiso de construcción otorgado por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, permisos emitidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y la autorización administrativa ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO III

ÁREAS PROHIBIDAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 5.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas y aún la propia municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas o cuya explotación derive en:

- En áreas de bosques y vegetación protegidas, de preservación por vulnerabilidad, declaradas como tales por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.
- En áreas de conservación y usos sustentables con sus respectivas áreas de amortiguamiento, declaradas mediante Ordenanzas Municipales;
- Dentro del perímetro urbano.
- En zonas de alto riesgo que pudieran afectar obras o servicios públicos, a viviendas o cultivos, a actividades productivas declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- En áreas destinadas a la actividad turística.

- En lugares, zonas, riberas o sitios cercanos a una infraestructura vial de transporte terrestre (puentes, pasos elevados y deprimidos, túneles) y demás componentes que se encuentren prestando servicios en la Red Vial Cantonal urbana. En cada caso, corresponderá a la/s Dirección/es municipales competentes elaborar el/los informe/s técnico/s respectivo/s que establezca/n la presunción o determinen el efectivo perjuicio, daño o deterioro a una infraestructura vial de transporte terrestre (puentes, pasos elevados y deprimidos, túneles) y demás componentes que se encuentren prestando servicios en la Red Vial Cantonal urbana.
- Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la infraestructura del transporte terrestre, de sus componentes funcionales o en las áreas de servicios complementarios.
- Acciones u omisiones que puedan generar o generen perjuicio, daño o deterioro a bienes de dominio público.

Corresponderá a la Dirección General de Justicia y Vigilancia controlar el cumplimiento de la presente disposición para que, a través de las Comisarías Municipales, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo, se juzguen las conductas de los presuntos infractores. Todo lo cual, en respeto del principio de lealtad institucional.

Artículo 6.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos, cumplirán los planes de manejo ambiental aprobados implementando las medidas respectivas y realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para minimizar los impactos ambientales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las actividades relacionadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se realizaren o se pretendieren realizar en la jurisdicción del cantón Daule deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones prefiguradas en el ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el marco del cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 8, 11 y Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule a través de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporar el contenido de la presente ordenanza reformativa en la actualización del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Daule.

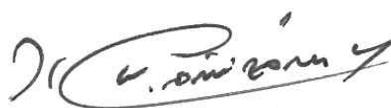
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE” publicada en la Gaceta Municipal Nro. 44 de fecha 30 de noviembre de 2016.

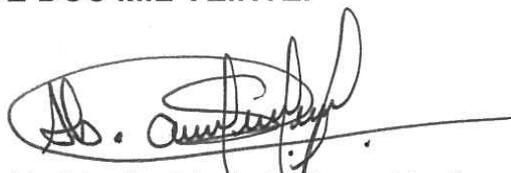
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS EXTRACTIVAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.



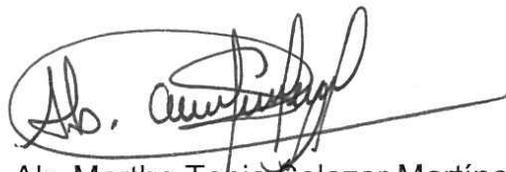
Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS EXTRACTIVAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias del veintiocho de mayo y cuatro de junio del año 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 04 de junio de 2020.



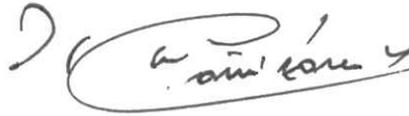
Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS EXTRACTIVAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE** y ordeno su

PROMULGACIÓN a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 04 de junio de 2020.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

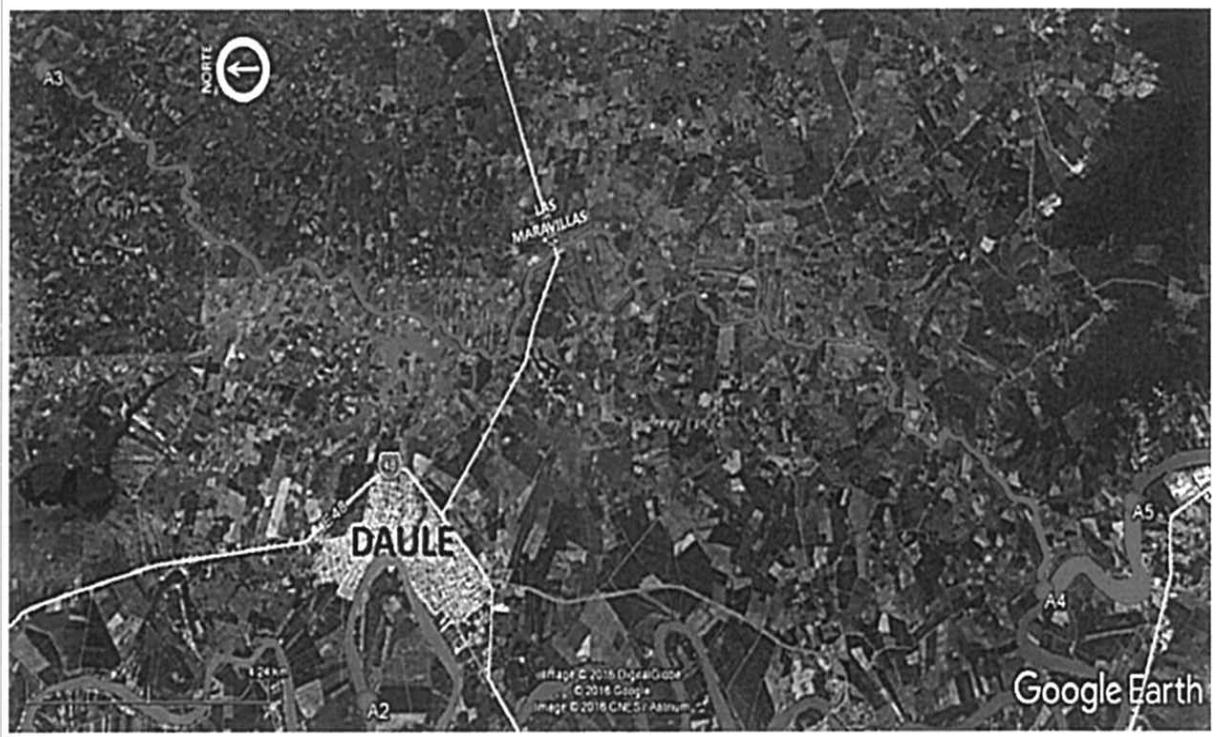
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS EXTRACTIVAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**, el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinte.



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



ANEXO 2: Delimitación de áreas extractivas en los ríos Daule y Pula del cantón Daule.



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe lo siguiente:

Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...).

Art. 30.- *Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*

Art. 32.- *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...).*

Art. 35.- *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*

Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...).*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 253.- *Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*

Art. 264.- *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

Art. 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Art. 341.- *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración*

especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...).

Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Art. 365.- Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.

Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...).

Que, el artículo 4 letras f) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina lo siguiente: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe lo siguiente:

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...).

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...).

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...).

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación (...).

Art. 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente (...).

Art. 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional (...).

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre."

Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;

Art. 480.- Irrevocabilidad de las autorizaciones.- Excepto en caso de emergencia declarada, el gobierno cantonal o distrital, no podrá revocar o modificar las autorizaciones concedidas, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento de los promotores o ejecutores, bajo pena de pagar a éstos y a los propietarios de los lotes, los daños y perjuicios que tal hecho origine. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán a todas las situaciones que, de hecho, existieren en relación con esta materia, y a las que en el futuro se presentaren.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua estipula lo siguiente:

"Art. 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria".

Que, la Ley Orgánica de Salud señala lo siguiente:

"Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

Art. 8.- Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud:

a) Cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud;

- b) *Proporcionar información oportuna y veraz a las autoridades de salud, cuando se trate de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y responsabilizarse por acciones u omisiones que pongan en riesgo la salud individual y colectiva;*
- c) *Cumplir con el tratamiento y recomendaciones realizadas por el personal de salud para su recuperación o para evitar riesgos a su entorno familiar o comunitario (...).*

Art. 10.- *Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley.*

Art. 12.- *La comunicación social en salud estará orientada a desarrollar en la población hábitos y estilos de vida saludables, desestimular conductas nocivas, fomentar la igualdad entre los géneros, desarrollar conciencia sobre la importancia del autocuidado y la participación ciudadana en salud (...).*

Art. 61.- *Las instituciones públicas y privadas, los profesionales de salud y la población en general, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probables, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida.*

Art. 64.- *En casos de sospecha o diagnóstico de la existencia de enfermedades transmisibles, el personal de salud está obligado a tomar las medidas de bioseguridad y otras necesarias para evitar la transmisión y propagación de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional.*

Art. 65.- *Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.*

Art. 96.- *Declarase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano (...).*

Art. 193.- *Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.*

Art. 259.- *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

Dispositivos médicos.- *Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.*

Enfermedad Catastrófica.- *Es aquella que cumple con las siguientes características: a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria.*

Enfermedades Raras y Huérfanas: *Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad.*

Emergencia sanitaria.- *Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.*

Servicios de salud.- *Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutoria, niveles de atención y complejidad.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina lo siguiente:

Art. 7.- Integrantes del Sistema.- Forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella: (...) 9. Organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales (...).

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe:

"Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional: Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, el artículo 57 ibídem, dispone:

"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato".

Que, el Código Orgánico Administrativo determina lo siguiente:

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...).

Art. 38.- Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.

Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe lo siguiente:

Art. 269.- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; 5. Brindar información y seguridad turística (...).

Art. 276.- Funciones.- Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento (...).

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone lo siguiente:

"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas."

Que, el artículo 30.4 y letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica lo siguiente:

"Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...).

"Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)."

Que, el artículo 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala:

"Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente";

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son:

"instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normará su conformación y funcionamiento."

Que, mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 4, del 26 de agosto del 2009, se publicó la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios;

Que, el artículo 2 ibídem dispone lo siguiente:

"La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA-DAULE, es la entidad que tiene competencia exclusiva para operar, administrar, mantener, gestionar y extender los servicios de provisión y distribución de agua potable, y la prestación de los servicios de alcantarillado, en todas las circunscripciones del cantón Daule, con excepción de la jurisdicción de la parroquia urbana satélite La Aurora.

De conformidad con lo establecido en el Convenio celebrado el diez de febrero del dos mil cinco, entre la Ilustre Municipalidad de Daule y la Empresa de Economía Mixta "Aguas de Samborondón Amagua C.E.M.", así como en el Adendum celebrado el 22 de julio de dos mil nueve, entre la Ilustre Municipalidad de Daule y Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M., le corresponde a esta última operar, administrar, mantener, gestionar y aumentar los servicios de provisión y distribución de agua potable, y la operación y mantenimiento de los

servicios de alcantarillado, a favor de los habitantes de la jurisdicción de la parroquia urbana satélite La Aurora, en el cantón Daule (...)."

Que, mediante Gaceta Oficial Nro. 8, del 14 de noviembre del 2011, se publicó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule "EMAPA EP";

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 del jueves 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, en la Disposición General Quinta ibídem se dispuso el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus.

Que, el Ministerio de Salud Pública ha publicado, entre otros, los siguientes documentos cuyo contenido es de acatamiento obligatorio: a) Lineamientos operativos de respuesta frente a coronavirus COVID-19; b) Lineamientos para el servicio de atención pre-hospitalaria por posible evento de salud pública de importancia internacional-ESP II; c) Protocolo para el aislamiento domiciliario en personas con sospecha de Covid-19;

Que, mediante Acuerdo Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, el último inciso del artículo 4 ibídem prescribe lo siguiente:

"(...)

Los servidores públicos y trabajadores a los cuales la autoridad competente les disponga aislamiento como medida de prevención para evitar el contagio, se acogerán al teletrabajo".

Que, la Disposición General Tercera ibídem dispone lo siguiente:

"Observando las medidas sanitarias dispuestas por el ente rector de salud pública, durante la emergencia sanitaria declarada todas las instituciones del sector público deberán garantizar la provisión de los servicios públicos, la prestación de servicios de salud y velar por la seguridad de la ciudadanía incluyendo el control de los pasos fronterizos, terminales aéreas, terrestres y portuarios".

Que, mediante Resolución Nro. 018-ANT-DE-2020-ANT de 13 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito emitió el Protocolo de seguridad a fin de evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 0000001 y 0000003 emitidos el 12 y 14 de marzo respectivamente, los Ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana establecieron varias disposiciones en el ámbito de sus competencias a fin de evitar la propagación del virus COVID-19. En particular, exhortaron a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a brindar el apoyo necesario, previo requerimiento, para dar viabilizar el contenido de los instrumentos mencionados;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, prescribe lo siguiente:

“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”

Que, con oficio Nro. MSP-SNPSS-2019-0556-O, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, da contestación al oficio Nro. GADIMCD-ALC-0132-2019-O, remitiendo el informe técnico Nro. 156 elaborado por la Dirección Nacional de Atención Pre-hospitalaria y Unidades Móviles, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“(...) Las unidades móviles de atención en salud, con base en el Modelo de Gestión, Organización y Funcionamiento del Servicio de Atención de Salud Móvil del Ministerio de Salud vigente, son vehículos sanitarios especiales con el componente de talento humano específico y equipamiento correspondiente, de acuerdo a las prestaciones que ofrezca para brindar atención. Sin embargo, dichos vehículos son considerados como bienes, por lo tanto el Ministerio de Salud Pública no es instancia que autoriza procesos de adquisición de bienes de entidades distintas a esta Cartera de Estado (...).”

Que, con resolución Nro. 042-GADIMCD-20 del 11 de marzo de 2020, emitida en sesión ordinaria del 5 de marzo del 2020 el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule resolvió aprobar el proyecto municipal de inversión pública denominado **“Salud Móvil Daule”**;

Que, el 15 de marzo de 2020, el Comité de operaciones de Emergencia Nacional emitió el informe Nro. 4 sobre la situación del COVID-19 en Ecuador. Dicho documento establece varias directrices de actuación para el sector público y privado;

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule y los servidores públicos de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada por el

ente rector de salud pública, para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19);

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto instaurar directrices y medidas de carácter urgente y transitorias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública, a fin de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria: 1) a las personas naturales y jurídicas con domicilio, ejerzan actividades o estén de tránsito en el cantón Daule; 2) a las operadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado en el territorio cantonal; 3) a los órganos y entidades adscritos a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule; 4) a las operadoras de transporte público y comercial que circulan dentro de la jurisdicción cantonal; 5) a los propietarios de tricimotos y taxis que operan en Daule; 6) a los servidores públicos municipales; 7) al ente que ejerce el control operativo de tránsito en el territorio del cantón Daule; y, 8) a los delegatarios o concesionarios del ente municipal.

Artículo 3.- Conforme sus roles funcionales, se constituye como obligación de las personas, entes u órganos sujetos a la presente ordenanza: 1) adoptar medidas necesarias tendentes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; y, 2) implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, la provisión de los servicios públicos que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule.

Artículo 4.- Con la finalidad de dar continuidad a los servicios públicos esenciales para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19), gestionados de forma directa o indirecta por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, se implementará las siguientes medidas de carácter urgente y transitorias:

1) En función de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida se dispone a las operadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado en el territorio cantonal, la provisión ininterrumpida de dichos servicios públicos durante la vigencia de la emergencia sanitaria. En consecuencia, se prohíbe la suspensión del servicio de agua potable en los casos de mora en el pago por el usuario. Asimismo, las operadoras no podrán contabilizar ni cobrar interés por mora a los usuarios de dichos servicios por el lapso de tiempo que dure la emergencia sanitaria;

2) Se garantiza la continuidad del servicio público de manejo de desechos sólidos en el cantón, para tal efecto se implementarán las medidas necesarias, impartirán las directrices a que hubiere lugar, así como se destinarán los fondos pertinentes para evitar interrupciones. A los servidores municipales encargados de materializar el servicio se les dotará de las herramientas e implementos necesarios para salvaguardar su salud.

3) Una vez entregadas las clínicas móviles por el contratista respectivo, corresponderá durante la vigencia de la emergencia sanitaria ampliar los horarios de atención al público a fin de brindar los servicios de salud adecuados para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule en coordinación con el ente rector de salud pública. En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule procederá a la adquisición de los medicamentos y dispositivos médicos requeridos para la prestación del servicio bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. En tal virtud, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule destinará los recursos económicos pertinentes para materializar el servicio de salud con la finalidad de cubrir la demanda. De igual modo, será responsabilidad de la municipalidad proveer al personal médico de los equipos de protección personal necesarios en función del riesgo.

En el desarrollo de la prestación del servicio de salud a través de las clínicas móviles se aplicará, entre otros, el contenido de los documentos emitidos por el ente rector de salud pública detallados a continuación: a) Lineamientos operativos de respuesta frente al coronavirus (COVID-19); b) Lineamientos para el servicio de atención pre-hospitalaria por posible evento de salud pública de importancia internacional-ESPII; y, c) Protocolo para el aislamiento domiciliario en personas con sospecha de Covid-19;

Los profesionales de la salud de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de forma inmediata, tendrán que cursar y aprobar en línea el curso de la Organización Mundial de la Salud sobre el COVID-19.

4) Los Agentes de Control Municipal colaborará en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad competente en el marco de la emergencia sanitaria. Será responsabilidad de la municipalidad proveer los equipos de protección personal necesarios en función del riesgo.

5) En todos los bienes inmuebles y muebles que pertenezcan o sean administrados por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule o sus órganos, entidades y empresas públicas adscritas, se desarrollaran las siguientes acciones:

- Intensificar la desinfección e higienización;
- Disponer al personal administrativo, de atención de usuarios, la implementación de las medidas adecuadas para mitigar riesgos;
- Disponer la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren personas;
- Limitar reuniones presenciales no imprescindibles y fomentar la utilización de videoconferencias; y,
- Controlar el respeto al aforo máximo aplicable en instalaciones públicas.

Artículo 5.- Las personas, entes u órganos sujetos a la presente ordenanza deberán implementar las siguientes medidas de carácter urgente y transitorias para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19):

- Los establecimientos de atención al público, sean de orden privado o público, deberán contar con gel desinfectante en todos sus locales o sucursales al alcance del público. Las limitaciones o restricciones de apertura, horarios y demás similares, serán definidas por el gobierno central;
- Los establecimientos de atención ciudadana, sean de orden privado o público, deberán ubicar en lugares visibles uno o varios afiches, según la dimensión de su área destinada a la atención pública, con las recomendaciones generales, de limpieza y asepsia que entregará la Ilustre Municipalidad del cantón Daule en base a la información emitida por el ente rector en salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional. Las limitaciones o restricciones de apertura, horarios y demás similares, serán definidas por el gobierno central;
- Los comerciantes que expendan alimentos en los mercados municipales recibirán capacitación, por medios digitales, a cargo de técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule sobre los protocolos que fueren pertinentes o aplicables en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 6.- Las operadoras de transporte público y comercial, y los propietarios de tricimotos y taxis que circulan dentro de la jurisdicción cantonal deberán implementar las siguientes medidas de carácter urgente y transitorias para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19):

- Realizar la desinfección preventiva de sus unidades vehiculares conforme lo dispuesto por el gobierno nacional, en especial a los pasamanos y asientos; y, aplicar las medidas de protección de conformidad al riesgo;
- Corresponde al propietario de la unidad vehicular o tricimotos lavarla con agua y detergente neutro a presión, cepillar el área del suelo y paredes procurando retirar todo material orgánico visible y enjuagar con agua a presión para eliminar los residuos del detergente;
- Colocar dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren usuarios;
- Se deberá cumplir la capacidad máxima de usuarios sentados en las unidades de transporte.
- Ubicar en lugares visibles uno o varios afiches con las recomendaciones generales, de limpieza y asepsia que entregará la Ilustre Municipalidad del cantón Daule en base a la información emitida por el ente rector en salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional; y,
- Las unidades vehiculares contarán con fundas para desechos los cuales deberán ser selladas y depositadas en los recipientes o lugares destinados para tal efecto.

Artículo 7.- Hasta la superación del estado de emergencia sanitaria se instaura, de forma inmediata, como medidas de carácter urgente y transitorias para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19) lo siguiente:

- La suspensión de todos los actos públicos;
- La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para realizar concentraciones en espacios públicos o para la organización de eventos; y,
- La suspensión de atención al público en los centros deportivos, parques acuáticos, parques y demás de similar naturaleza.

Artículo 8.- Los servidores públicos de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule deberán acatar las siguientes directrices:

- Toda persona que haya viajado a partir de marzo de 2020 a las zonas endémicas que se definen como países donde hayan sido reportados casos positivos para COVID-19 deberán iniciar su aislamiento domiciliario por un período de 14 días a partir del ingreso al país o ciudad en la que labora y deberá notificar vía electrónica a la Unidad de Talento Humano correspondiente, adjuntando para el efecto evidencia de su viaje (pasajes, pasaporte, boleto de bus, factura de hotel). Esto en

aplicación de los Acuerdos Ministeriales Nros. 0000001 y 0000003, emitidos el 12 y 14 de marzo respectivamente, por los Ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Tiempo durante el cual el servidor deberá cumplir desde su domicilio, con las actividades que le correspondan por la naturaleza de su cargo o las que le sean asignadas conforme lo dispuesto en el Acuerdo Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio del Trabajo. El servidor municipal que se encuentre en aislamiento y durante este período presente la sintomatología del COVID-19 deberá acudir inmediatamente al centro de salud más cercano del Ministerio de Salud o del IESS.

- Los servidores que integren los grupos vulnerables (Adultos mayores, servidores con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, en período de lactancia, y personas en situaciones de riesgo), se acogerán la modalidad de teletrabajo de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, con el que se expide las Directrices de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.
- El Alcalde mediante resolución suspenderá las actividades administrativas de conformidad a las disposiciones del Comité de Emergencia Nacional, excepto de los departamentos que sean necesarios para lograr la continuidad de los servicios públicos de competencia municipal.
- Los servidores que presenten alza térmica (igual o mayor 38.5 grados), tos seca o dificultad respiratoria, y que hayan sido identificados, no podrán ingresar a las instalaciones;
- Si se presentare alguna persona en el espacio laboral con fiebre, tos y dificultad para respirar y que refiera contacto con personas diagnosticadas como casos sospechosos, probables o confirmados de coronavirus (COVID-19) o, que catorce (14) días antes haya visitado áreas de riesgo de transmisión de este virus o países con casos confirmados de coronavirus (COVID-19) conforme información oficial, se deberá llamar a la línea gratuita 171 para que un médico evalúe su caso o acudir al establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública más cercano, para realizarse la valoración médica correspondiente; y,
- Se deberá enfatizar la higiene de manos y limpieza de superficies, sobre todo, en aquellos lugares en los cuales se prestan servicios a la ciudadanía.

Artículo 9.- El Alcalde del cantón Daule podrá, motivadamente y justificadamente, declarar emergencia a fin de viabilizar las contrataciones que materialicen las medidas de carácter urgente y transitorias necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule y los servidores públicos de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente

rector de salud pública, con miras a mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Artículo 10.- Se convoca a sesión de carácter permanente al Comité Operativo de Emergencias del cantón Daule, con el objeto de realizar el seguimiento de los hechos que han motivado la declaratoria de emergencia hasta que sean superados.

Artículo 11.- Se encarga a la Dirección General de Salud e Higiene, en el marco de las competencias que ostenta la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, la formulación del plan respectivo que permita enfrentar la emergencia derivada de la pandemia a través de la implementación de acciones efectivas en coordinación con órganos y entidades municipales, así como del gobierno nacional.

Artículo 12.- Recomiéndese a la ciudadanía lo siguiente:

- Priorizar la realización de trámites administrativos por medios no presenciales;
- Mantenerse informado a través de fuentes oficiales del Gobierno Nacional y de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- Evitar la concurrencia a oficinas de atención al público; y,
- Postergar la realización de actividades que no requieran con urgencia.

Artículo 13.- Conminar a los habitantes del cantón Daule para que adopten las siguientes medidas a fin de mitigar el riesgo de contagio del COVID-19:

- Minimizar el contacto con personas afectadas, incluso reduciendo los traslados a zonas con casos confirmados; si tiene que viajar se debe evitar lugares cerrados y con mala ventilación;
- Cubrirse la boca al estornudar o toser con el ángulo interno del codo o usando toallas descartables, para disminuir la emisión de secreciones;
- Evitar compartir alimentos, bebidas, utensilios con un caso sospechoso;
- Lavado manual (40–60 seg): mojar las manos y aplicar jabón; frotar todas las superficies; enjuagar las manos y secarse minuciosamente con una toalla descartable; usar la toalla para cerrar el grifo;
- Beber agua continuamente;
- Abstenerse de asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables;
- No obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular en las vías o espacios públicos con la colocación de piscinas inflables, carpas, vehículos, partidos de indor fútbol y otros de similar naturaleza.
- Observar las indicaciones emitidas por el ente rector de salud pública para la atención de urgencias en caso de presentar la sintomatología del COVID-19 (• Malestar general • Tos seca • Dolor de garganta • Fiebre • Disnea: dificultad para respirar); y,

- Los establecimientos de cualquier naturaleza que reciban concurrencia de público deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus instalaciones. Las limitaciones o restricciones de apertura, horarios y demás similares, serán definidas por el gobierno central.

Artículo 14.- Con el objeto de precautelar la salud de los grupos de atención prioritaria, se exhorta a los adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas o en período de lactancia, y personas en situaciones de riesgo a permanecer en aislamiento voluntario durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exhorta a los presidentes y administradores de las urbanizaciones a tomar medidas efectivas para intensificar la desinfección e higienización de las respectivas áreas comunes. En igual sentido, se exhorta a los correspondientes promotores inmobiliarios o urbanizadores en la materialización de dicho proceso.

De igual modo, se dispone a los presidentes y administradores de las urbanizaciones el cierre de las sedes sociales y lugares recreativos durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

SEGUNDA.- A fin de garantizar el efectivo goce los derechos a la vida digna y a la salud de los habitantes, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en el marco de las disposiciones del Comité de Emergencia Nacional, brindará asistencia y demás medidas de carácter humanitario durante la vigencia de la emergencia sanitaria. En consecuencia, asignará los recursos económicos necesarios y ejecutará las actividades humanitarias pertinentes para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia y generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, a través de la creación y funcionamiento de sistemas, programas o proyectos de protección integral de sus habitantes.

En tal virtud, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule cooperará con la Autoridad Competente el inicio y ejecución de un programa de abastecimiento de alimentos para las personas en aislamiento, grupos de atención prioritaria, en situación de riesgo y en general toda persona que se encuentre en situación de necesidad.

Los Kits de alimentos familiar para garantizar alimentación adecuada durante el periodo de aislamiento respetarán las normas técnicas respectivas. De igual modo se trabajará en el protocolo con el fin de establecer una cadena logística para la atención humanitaria.

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, de ser pertinente, procederá a la reforma presupuestaria respectiva previo levantamiento de necesidades.

TERCERA.- Los órganos que integran la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, las instituciones y empresas públicas adscritas deberán ejecutar las acciones que fueren pertinentes para materializar de manera inmediata el contenido del presente acto normativo en coordinación con el gobierno central.

CUARTA.- La Dirección General de Comunicación Social elaborará los boletines y comunicados que fueran necesarios para informar a los servidores municipales y ciudadanía en general de las medidas que se adopte en relación a la emergencia sanitaria.

QUINTA.- Notifíquese la presente Ordenanza a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP. (ATM Centro Guayas – EP), la Agencia Nacional de Tránsito y a la Comisión de Tránsito del Ecuador para el efectivo control operativo de tránsito en el territorio del cantón Daule.

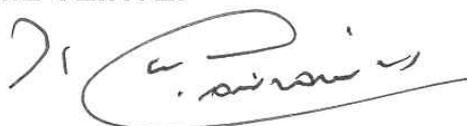
SEXTA.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán sancionadas conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

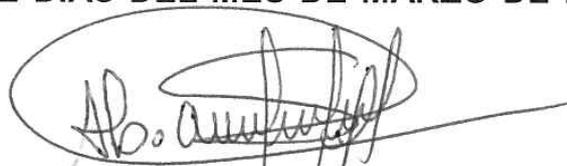
La presente **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

La vigencia de la presente Ordenanza estará supeditada a la superación del estado de emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.



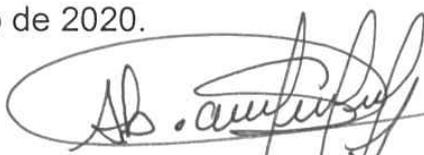
Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones extraordinarias del dieciséis y diecisiete de marzo dos mil veinte, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 17 de marzo de 2020.



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

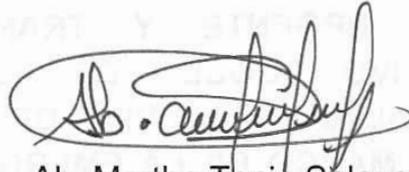
Daule, 17 de marzo de 2020.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-**

19), el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



Wilson Fidel Cañizares Villamar



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.